

CITese 002924-1 ISA  
MEDELLIN, ABR-01-2009 04:46 PM  
ORIGEN : 1220 VIA : 4,2



### Pedido Servicios

Sol.Pr.Oferta/Ref.Ofert / No.Pedido  
0000004048 / 6000020055 / 4500035043

Doctora  
**VICTORIA LUCÍA NAVARRO V.**  
Gerente Regional  
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.  
Calle 10 4-47, P.4 Ed.BCcio  
Fax: 92-8824095  
Teléfono: 92-8890971  
Cali  
Valle, Colombia

El presente constituye el Contrato de Prestación de Servicios 4500035043, que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del Contrato es la prestación de servicios para llevar a cabo la representación legal de tenedores de bonos en el Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de ISA, en adelante "El Programa"

**SEGUNDA:** El alcance del objeto del Contrato comprende:

la representación legal de tenedores de bonos en la parte referente a la segunda ampliación del Programa cuyo monto corresponde a \$350.000 millones, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

LA FIDUCIARIA tendrá a su cargo la ejecución y cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales le faculte la asamblea de tenedores de bonos del Programa en los términos de la Resolución 400 de 1995 modificada por los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 1210 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Actuar en nombre de los tenedores de los bonos en los procesos judiciales, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto ISA. Para tales efectos el representante legal de los tenedores de los bonos deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito copia auténtica del contrato de emisión y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
4. Actuar en nombre de los tenedores de bonos en aquellos procesos judiciales en que sea parte ISA y en que resulte pertinente dicha actuación. Para tal efecto, el representante de los tenedores de los bonos deberá hacerse parte en el proceso dentro del término legal, de conformidad con lo

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P  
NIT: 860.016.610-3  
Calle 12 sur, 18-168, Medellín - Colombia  
Tel: + 57 (4) 3252270  
www.isa.com.co

4500035043

establecido por la Ley.

5. Representar a los tenedores de los bonos ante cualquier autoridad nacional y/o entidad de derecho público y en todo lo relativo a sus intereses comunes o colectivos.

6. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de accionistas de ISA.

7. Convocar y presidir la Asamblea de tenedores de bonos, dando cumplimiento para el efecto a lo dispuesto en los Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 1210 de 1995, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o de aquella que la modifique, adicione o sustituya. .

8. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia los informes que considere necesarios, así como las revisiones pertinentes a que haya lugar sobre los libros y papeles de contabilidad y demás documentos de ISA, con miras a que se realice una debida protección de los intereses comunes o colectivos de los tenedores de bonos, observando para ello la reserva prescrita por la Ley.

9. Informar a la mayor brevedad posible y por medios idóneos a los tenedores de los bonos, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las Sociedades Calificadoras de Valores sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones de este contrato por parte de ISA.

10. Continuar en el ejercicio de sus funciones en caso de renuncia, hasta tanto quien haya sido designado por la Asamblea General de tenedores de bonos para su reemplazo, se haya inscrito como tal en la Cámara de Comercio del domicilio de ISA.

11. Elaborar y presentar informes extraordinarios cuando así lo solicite la Superintendencia Financiera de Colombia, o cuando se presente cualquier situación que por su importancia debe ser conocida y analizada por los tenedores de bonos.

12. Guardar reserva sobre el contenido de los informes, de los hechos y de las circunstancias que conozca de ISA, absteniéndose de revelar o divulgar las circunstancias, datos o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste, siempre y cuando tal reserva no afecte o vaya en detrimento de los intereses de los tenedores de los bonos.

13. Solicitar informes trimestrales a ISA sobre el cumplimiento de los pagos de los derechos incorporados en los bonos emitidos dentro del Programa, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Prospecto del Programa de Bonos.

14. Enviar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año de vigencia del Contrato de representación de tenedores de los bonos del Programa, un informe anual a ISA, especificando las labores realizadas.

15. Enviar a ISA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos de que trata el Contrato de Representación del Programa, un informe sobre lo discutido en las mismas.

4500035043

16. Las demás funciones que se deriven del Prospecto del Programa, de la Ley y aquellas que le asigne la Asamblea General de Tenedores de conformidad con el Artículo 1.2.4.8. de la Resolución 400 de 1995, modificada por la Resolución 1210 del 22 de diciembre de 1995 y la Resolución 0334 de 2000 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La responsabilidad de LA FIDUCIARIA como Representante de los Tenedores de Bonos de conformidad con el Artículo 1.2.4.36 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia, será hasta la culpa leve.

**TERCERA:** El valor del Contrato es indeterminado, pero determinable a su Vencimiento, con base en los valores liquidados y facturados por el Contratista de conformidad con lo estipulado en la cláusula Sexta -Facturación y Forma de Pago-. El anterior valor no incluye el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

**CUARTA:** El valor acordado de la comisión por concepto del servicio prestado no es reajutable

**QUINTA:** El pago del Contrato se efectuará de la siguiente manera:

Al vencimiento de cada trimestre contado a partir de la fecha de la emisión, LA FIDUCIARIA expedirá factura por el valor resultante de multiplicar el monto en circulación total de la segunda ampliación del Programa por una comisión del cero punto cero cero veinticuatro por ciento (0,0024%) anual, pagadera trimestre vencido. Las Facturas deberán estar acompañadas de un Informe Resumen de las actividades ejecutadas con ocasión del presente Contrato, así como de un breve resumen de la forma en la cual fue calculada la comisión para el respectivo trimestre;

Las facturas serán canceladas a los Treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su radicación en las oficinas de ISA en Medellín.

En aplicación de la Ley 1231 de julio de 2008, el Contratista (o Proveedor) podrá optar por emitir factura título valor o simple factura. ISA al momento de recibir la factura verificará que la misma cumpla con los requisitos de título valor o de simple factura, según sea el caso.

Si la factura presentada no es título valor, su original será radicado en ISA.

Si la factura es título valor, el Contratista (o Proveedor) la presentará en original y dos (2) copias, acompañada de los documentos que se exigieren en esta cláusula. En el original y en las copias de la factura se colocará un sello de "RECIBIDO", que indicará fecha, hora y firma de quién recibió. El original y una copia de la factura, se devolverán al Contratista o Proveedor y la otra copia quedará en ISA. El documento de aceptación de la factura como título valor, se enviará al Contratista o Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la factura, firmado por el Director Recursos Financieros de ISA. Cualquiera sea, la factura presentada, debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la ley y la omisión de alguno de ellos tendrá como consecuencia su rechazo. El Contratista (o Proveedor) declara conocer los requisitos



4500035043

establecidos en la ley para la facturación de bienes o servicios.

Cuando el Contratista (o Proveedor) endose la factura título valor, el legítimo tenedor del título para su pago deberá presentar en las oficinas de ISA en Medellín, como mínimo con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de pago, el original de la factura, acompañada de los siguientes documentos:

1. Persona natural: fotocopia simple de su cédula de ciudadanía. Persona jurídica: original o fotocopia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el organismo competente con una antelación no superior a noventa (90) días calendario, con respecto a la fecha de su presentación ante ISA.

2. Comunicación suscrita por el legítimo tenedor o por su representante legal si éste es persona jurídica, en la que se indique el nombre del Banco, tipo de cuenta (ahorros, corriente u otras), número de la cuenta, teléfono y ciudad.

ISA sólo recibirá la factura de lunes a jueves, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

ISA pagará a sus Contratistas (o Proveedores) y tenedores de títulos valores en la fecha de vencimiento de la factura o el primer día hábil siguiente al vencimiento.

Original de la factura título valor remitida por correo se radicará en ISA y junto con el documento de aceptación correspondiente, sólo se entregará personalmente al emisor, a su Representante Legal o a su apoderado para el efecto.

Cuando ISA no cancele el valor de la factura en el plazo estipulado en esta cláusula, reconocerá sobre el saldo y proporcional al tiempo de la mora, la tasa DTF a noventa (90) días efectiva anual, vigente a la semana de inicio del período moratorio.

**SEXTA:** Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Contratista. El Contratista discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho impuesto sea aplicable, e ISA se lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación. La factura debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. El Contratista declara conocer las normas tributarias colombianas vigentes, aplicables.

**SEPTIMA:** La supervisión del Contrato se hará por ISA o terceros designados por ésta para el efecto, lo cual no atenúa, ni exime de responsabilidad al Contratista frente al cumplimiento del objeto contratado.

**OCTAVA:** El plazo para la ejecución total de los trabajos objeto del presente Contrato, es de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha señalada por ISA en la orden de iniciación escrita de

4500035043

los mismos.

Este plazo podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, mediante Cláusula Adicional.

**NOVENA:** El Contratista se obliga a constituir a su costa y a favor de ISA las siguientes garantías y seguros, los cuales deberán ser otorgadas por entidades legalmente establecidas en Colombia, expedidos para entidades particulares o entre particulares, en forma y contenido satisfactorio para ISA, cuyas garantías hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Las garantías y seguros deberán llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima y que el ramo que desarrollan está autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, además deberán estar firmadas por el representante legal del Contratista.

#### **a. Garantía de Cumplimiento del Contrato**

El Contratista se obliga a constituir a su costo y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., una garantía de Cumplimiento del Contrato, expedida por una Compañía de Seguros, de acuerdo con lo indicado anteriormente, mediante la cual ampara las obligaciones que contrae por la celebración del Contrato; esta Garantía deberá estar vigente desde la fecha de firma del Contrato hasta la fecha de finalización del plazo contractual, mas un (1) mes y por un valor asegurado equivalente al Sesenta millones de pesos (\$60.000.000) del valor del Contrato.

Esta Garantía deberá constituirse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma del Contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las garantías y seguros de que trata esta cláusula, son accesorios al Contrato y el hecho que se contraten no limitará, alterará o afectará en forma alguna la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud de este Contrato y no pueden ser canceladas por el Contratista sin autorización escrita de ISA. En caso de revocación de una Póliza por parte de una Entidad Financiera o una Compañía de Seguros, el Contratista se obliga a informar a ISA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la Entidad Financiera o de la aseguradora. El Contratista debe mantener vigentes las garantías y seguros y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el Contratista se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, ISA dará por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre, sin que por ese hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías y seguros que aquí se mencionan deben recibir aprobación expresa de ISA, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas, efectuando un examen de los términos, valores, constancia de pago de la prima, condiciones generales y particulares, con el fin de obtener la más adecuada protección de sus bienes e intereses y garantizar el cabal cumplimiento del Contrato. ISA se reserva el derecho de expresar la causa por la cual no se aprueba una garantía o seguro. En caso que no sea posible obtener en el mercado de seguros alguno de los amparos o cubrimientos estipulados en el Contrato, el Contratista deberá demostrar a ISA las gestiones realizadas para conseguir dicha cobertura y



4500035043

justificar claramente la situación. ISA podrá aceptar a su criterio dichas razones. No obstante ISA acepte esta situación ó en caso de siniestro no cubierto por las garantías y los seguros constituidos, el Contratista será el único responsable de todos los perjuicios que fueren causados.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías y seguros, de acuerdo con lo establecido en la orden de iniciación de las actividades objeto del Contrato y durante los plazos adicionales que se requieran en virtud del mismo.

**PARAGRAFO CUARTO:** En caso que el Contratista no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de las garantías y seguros exigidos en virtud del presente Contrato, ISA podrá, más no estará obligada a contratar y mantener en vigencia cualquier garantía o seguro y pagar cualquier prima que sea necesaria para tal efecto. Así mismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por el Contratista o deducir de los pagos, el referido monto cancelado en esa forma, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse al Contratista.

**PARAGRAFO QUINTO:** En todos los seguros, ISA deberá aparecer como Asegurado Adicional.

**PARAGRAFO SEXTO:** En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, en las garantías y seguros que se expidan, deben tener la calidad de asegurados todas las personas que integren la Unión Temporal o el Consorcio, igualmente deben estar registrados correctamente la denominación de la Unión Temporal o del Consorcio.

**PARAGRAFO SÉPTIMO:** Las garantías y seguros se deben otorgar en la misma moneda en que se suscriba el Contrato, excepto la de Pago de Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, que deberá otorgarse en pesos colombianos, teniendo en cuenta el riesgo que se cubre. En caso de indemnización, serán pagadas en pesos colombianos y la conversión de dólares a pesos se hará según la Tasa Representativa del Mercado TRM, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, del día de pago de la indemnización. **Para otras monedas diferentes al peso colombiano y al dólar americano, serán pagadas en pesos colombianos y la conversión de Euros a pesos se hará según la Tasa de Cambio Vendedor certificada por el Banco de la República de Colombia vigente en la fecha de indemnización.** Cuando el Contrato tiene componentes en varias monedas, las garantías y seguros estipulados, se deben otorgar en las monedas del Contrato de acuerdo con los valores y porcentajes establecidos para cada concepto.

**PARAGRAFO OCTAVO:** Las garantías y seguros que se entreguen a ISA, deben llevar una cláusula donde se estipule que éstos no se modificarán sustancialmente, sin que se curse una notificación escrita previa a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., con treinta (30) días calendario de anticipación como mínimo.

**DECIMA:** Será de exclusiva responsabilidad del Contratista el transporte de su personal.

**DECIMA PRIMERA:** El Contratista aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del objeto del Contrato, pudiendo ISA exigir se apliquen los correctivos necesarios para el cabal cumplimiento del mismo.

4500035043

El Contratista debe garantizar la idoneidad del personal con el cual va a ejecutar los trabajos contratados y velar por su permanente formación.

**DECIMA SEGUNDA:** El Contratista se obliga a cumplir con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, para lo cual afiliará a los trabajadores que requiera para la ejecución del objeto del Contrato a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.), una Empresa Promotora de Salud (E.P.S.), una Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.P.) y a una Caja de Compensación Familiar y aportará a ISA el listado de los trabajadores que requiera para la ejecución del objeto del Contrato, constancia de la afiliación respectiva y mensualmente constancia de los pagos a la Seguridad Social Integral, al SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.

En el evento que el Contratista utilice personal extranjero para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, acreditará que tiene cubiertos los riesgos inherentes a los trabajos a ejecutar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el Contratista aportará a ISA el listado completo de los trabajadores que requiera para la ejecución del Contrato y acreditará el cumplimiento de la obligación de pago mensual a que se hace mención en esta cláusula. ISA no efectuará pago alguno hasta tanto se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista, deberá entregar a cada uno de sus trabajadores, cada mes, copia de las constancias de los pagos a la Seguridad Social Integral al SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar, para que cada uno la tenga en su sitio de trabajo.

**DECIMA TERCERA:** El Contratista como contratante o empleador directo del personal extranjero que utilice para el desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato, verificará que este personal cuente con las autorizaciones requeridas por el Departamento de Extranjería del D.A.S o cualquier otra autoridad colombiana, con el fin que dicho personal esté habilitado para desarrollar el objeto. La omisión de estos requisitos lo hará responsable de las sanciones respectivas ante las autoridades colombianas.

**DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por ISA, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva el Contratista deberá: a. Utilizar la información suministrada por ISA para la labor encomendada; comprometerse, además, a utilizar todos los medios a su alcance para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y hacer extensivo dicho deber de confidencialidad a cualquier persona que por su relación con él, deba tener acceso a dicha información, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. b. Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de ISA.

El Contratista reconoce que la información entregada pertenece a ISA o al tercero que haya autorizado a ISA para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o



4500035043

utilización realizada por el Contratista de cualquier forma distinta a la definida en el presente Contrato, ya sea de forma dolosa o culposa.

El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta 5 años más después de la terminación del mismo.

**DECIMA QUINTA:** El Contratista declara que no se encuentra en la Lista OFAC (Clinton), la Lista ONU y en el Listado de Personas Públicamente Expuestas; así mismo, se responsabiliza ante ISA porque sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas. El Contratista acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación del Contrato por parte de ISA, sin que haya lugar a indemnizaciones de perjuicios a favor del Contratista de ninguna clase.

**DECIMA SEXTA:** OBLIGACIONES DE ISA. En virtud de la suscripción del presente contrato, ISA se obliga a: 1.Cumplir con todas las obligaciones contempladas en el prospecto de colocación del Programa y sus anexos. 2.Pagar a LA FIDUCIARIA, la remuneración convenida. 3.Sufragar los gastos que ocasione la convocatoria y funcionamiento de la asamblea general de tenedores de bonos. 4.Entregar a LA FIDUCIARIA, la información que ésta requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar, en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros, documentos y demás bienes. 5.Durante la vigencia de EL Programa, ISA deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1.2.4.41 de la Resolución 400 de 1995. 6.Entregar a través de la sociedad de Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., los certificados para el respectivo ejercicio de los derechos patrimoniales derivados de la suscripción de los bonos. 7.Cumplir en general con las obligaciones que la normatividad vigente y la Superintendencia Financiera le imponen a ISA. 8.Mantener informado al representante legal de tenedores sobre las emisiones en curso y los títulos que haya en circulación de cada una de ellas.

**DECIMA SEPTIMA:** LA FIDUCIARIA podrá renunciar a la designación efectuada por ISA en cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando se presenten motivos calificados como graves por parte de la Superintendencia de Financiera de Colombia. b. Cuando mantener la representación de los tenedores de bonos implique un perjuicio grave para sus intereses. En tales eventos LA FIDUCIARIA deberá acreditar tales perjuicios debidamente ante ISA, y deberá dar aviso de tal circunstancia con por lo menos seis (6) meses de antelación. c. Cuando se presente la disolución de LA FIDUCIARIA

**DECIMA OCTAVA:** Las diferencias que surjan en torno a la ejecución del presente Contrato entre las partes suscriptoras del mismo y que no hubieren podido resolverse en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, serán sometidas a mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa o la conciliación. El término inicial podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes. En el evento que no se llegue a ningún acuerdo, las partes convienen en someter las diferencias a la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato será la ciudad de Medellín. Para todos los efectos a que haya lugar, las partes registran contractualmente las siguientes direcciones: LA FIDUCIARIA: Calle 16 sur No 43 A -49 piso 8 , Atención: VICTORIA LUCIA NAVARRO





4500035043

VARGAS. INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. Calle 12 Sur No. 18-168. Medellín.  
Teléfono 315 72 11. Fax: 317 08 58. Atención: Dr Gonzalo Maya.

**DECIMA NOVENA:** LA FIDUCIARIA, realizará todos y cada uno de los trámites que sean indispensables para inscribir su nombramiento en la Cámara de Comercio de Medellín, presentando para tal efecto, los documentos en los cuales conste que ella fue designada como representante legal de los tenedores de bonos del Programa y que no se encuentra inhabilitada para desarrollar dichas funciones.

**VIGESIMA:** Sanción por incumplimiento

a. Mora o incumplimiento parcial. En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista de las obligaciones establecidas en este Contrato e ISA considerarlo pertinente, éste autoriza a ISA, para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, le descuente del saldo a su favor un Doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$252.000) del valor del Contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en la mora o en el incumplimiento parcial, hasta por un máximo de Diez (10) días calendario.

b. Incumplimiento Total. ISA podrá declarar el incumplimiento total, previa comunicación escrita al Contratista, en cualesquiera de los siguientes casos: 1. Cuando persista la mora o el incumplimiento parcial sin que el Contratista tome acción correctiva en el plazo establecido en el literal a; 2. Cuando se presente reiteradamente la mora o el incumplimiento parcial; 3. Cuando se incurra en el incumplimiento del plazo total del Contrato. Declarado el incumplimiento total, como Cláusula Penal Pecuniaria, el Contratista se obliga a pagar a ISA a título de pena, una suma equivalente al Cincuenta millones cuatrocientos mil pesos (\$50.400.000) del valor total del Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, para el cobro de daños o perjuicios adicionales, cuyo monto no excederá el 100% del valor del Contrato.

**VIGESIMA PRIMERA:** ISA puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Contrato, en los siguientes casos: a. Si el Contratista incumple con el plazo total del Contrato. b. Si el Contratista incumple cualquiera de las cláusulas establecidas en este documento o no avanza satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado en el mismo, en tal forma que ponga en peligro el cumplimiento del Contrato. Si se presentare alguno de estos eventos, ISA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento como indemnización por perjuicios y se procederá a la liquidación de las prestaciones mutuas a que haya lugar.

**VIGESIMA SEGUNDA:** El presente Contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el Contratista.

**VIGESIMA TERCERA:** Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles y especialmente, por el Acuerdo 15 de noviembre 18 de 1997, expedido por la Junta Directiva de ISA.

**VIGESIMA CUARTA:** La carta de adjudicación constituye aceptación de la Oferta del Contratista y de lo acordado durante la negociación, si ésta se efectuó. No obstante ello implica acuerdo de voluntades y por tanto Contrato verbal, se suscribe este contrato de Menor Cuantía por el empleado



4500035043

---

de ISA competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 del Acuerdo 15 de 1997.

La orden de iniciación requiere el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el numeral 3.1 -Orden de iniciación- del documento de Solicitud de Ofertas.

Se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios 4500035043 por el(la) Director Recursos Financieros, de acuerdo con el Poder especial otorgado por el Gerente General de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gonzalo Maya A.', written over a horizontal line.

GONZALO MAYA A.  
Director Recursos Financieros

**ANEXOS:**

1. Reglamento de colocación del Programa de Bonos
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fiduciaria